

CONSTITUCION DE TRANSGRUE S.A.

OTORGADA POR:

**SEÑORES MIGUEL LEONARDO MENESES
ESPINOSA, MARIO FERNANDO DE SUCRE
CORRAL Y SAMUEL TITUAÑA PULLAS**

CUANTIA: US\$ 200.000,00

DI COPIAS

=====

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de enero del año dos mil dos, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva. Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen los señores MIGUEL LEONARDO MENESES ESPINOSA, MARIO FERNANDO DE SUCRE CORRAL y SAMUEL TITUAÑA PULLAS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública el

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

1



contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"Señor Notario:-** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía anónima denominada TRANSGRUE S. A., al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura pública el señor Miguel Leonardo Meneses Espinosa, el ingeniero Mario Fernando de Sucre Corral y el señor Samuel Tituaña Pullas; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la Ley.- **SEGUNDA.- DECLARACION.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada TRANSGRUE S. A., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE TRANSGRUE S. A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.-** La compañía se denominará TRANSGRUE S. A. y tendrá por objeto:

a) Realizar el transporte de toda clase de mercaderías, equipos, maquinarias, cargas en general, equipajes, materiales y elementos prefabricados para la construcción, mudanzas, flores, productos agropecuarios, de horticultura y bioacuáticos; transporte y servicio refrigerado; servicio de grúas y montacargas, todo ello con sus propios vehículos especializados y/o a través de terceros; b) La importación, exportación, distribución, compra-venta,

comercialización, intermediación de toda clase de vehículos automotores, maquinarias, motores, accesorios, piezas, repuestos y lubricantes en general; c) Alquiler de toda clase de vehículos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; podrá representar a compañías extranjeras y o nacionales relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- TRANSGRUE S. A., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública de constitución; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

3



tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-

El capital autorizado de la compañía es de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital suscrito es de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 200.000.00), dividido en veinte mil acciones nominativas y ordinarias, de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las ocasiones, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley, las resoluciones y reglamentos pertinentes.-

ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

ARTICULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas se constituye con los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el Artículo Sexto de los estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con el número de

accionistas presentes. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de accionistas se reunirán en el domicilio principal de la compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar lo establecido en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y/o el Gerente General, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por la prensa, mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, en la forma establecida por el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.- **ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.-** Los



accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o sesiones a que se refiere dicho documento.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las juntas universales, dichas actas serán suscritas por todos los concurrentes accionistas a la sesión, de conformidad con la Ley.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, escritas en el anverso y en el reverso.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.-** Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que estos estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General o las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de la compañía, los mismos que

deberán reunir las condiciones requeridas por estos estatutos y la Ley, de igual manera fijará sus remuneraciones; además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado, sobre las reformas del contrato social y de los estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General y/o al Presidente para la celebración de las escrituras públicas respectivas; h) Resolver sobre la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del país, nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás



obligaciones que excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; j) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la celebración de contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes, materiales o de cualquier índole que obligue a la compañía y cuya cuantía exceda de los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; k) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía cuyo valor exceda de los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; l) Autorizar la constitución u otorgamiento de garantías en favor de terceras personas relacionadas con el giro de los negocios de la compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias, hipotecarias, que excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, m) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DURACION DE FUNCIONES.- El Presidente, el Gerente General, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción juntamente con el Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente, en función del cumplimiento eficaz del objeto social de la compañía.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de

éste último, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la Ley y estos estatutos, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General; y e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la Ley y estos estatutos; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; e) Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la compañía, previa autorización de la Junta General; f) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos y operaciones que no excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, k) En general, ejercer las atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



DECIMO CUARTO.- El Gerente General entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador; estos documentos estarán a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el artículo quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General elegirá un comisario principal y un suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la Ley y los presentes estatutos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que lo determina la Ley; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga

**NOTARIA
VIGÉSIMA CUARTA
QUITO**

0000008

pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La reforma del estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, los efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos y leyes pertinentes.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los accionistas suscriben y pagan en numerario el veinticinco por ciento del capital, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	
			Y PAGADO EN	SUSCRITO	PAGAR
			NUMERARIO (25%)	POR	
Leonardo Meneses E.	US\$ 165.000,00	82,50	US\$ 41.250,00	US\$ 123.750,00	
Fernando de Sucre C.	US\$ 5.000,00	2,50	US\$ 1.250,00	US\$ 3.750,00	
Samuel Tituaña P.	US\$ 30.000,00	15,00	US\$ 7.500,00	US\$ 22.500,00	
TOTAL	US\$ 200.000,00	100,00	US\$ 50.000,00	US\$ 150.000,00	

El saldo, es decir, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica pagarán los accionistas en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inscripción en el

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

11



Registro Mercantil de la escritura pública de constitución.-
SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración de capital de la compañía se ha depositado la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **TERCERA.-** Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, en caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para elegir a los administradores y demás funcionarios de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Remigio Rosero Navarrete, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



MIGUEL LEONARDO MENESES ESPINOSA C. C. 170357501-7



MARIO FERNANDO DE SUCRE CORRAL C. C. 170447891-4



SAMUEL TITUANA PULLAS

C. C. 170468650-8

(firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILLACIÓN

CUADRO
CIUDADANIA No. 170357501-7
MENESES ESPINOSA-MIGUEL LEONARDO
10 SEPTIEMBRE 1.953
04-091 0004
PICHINCHA QUITO
MENESES ESPINOSA 53



[Signature]
FIRMA DEL CECILLADO

ECUATORIANA ***** V414444442
CASADO ELVIRA BRUGUES CORDOBA
SUPERIOR EMPLEADO
GUILLERMO MENESES
MIGUEL ESPINOSA
QUITO 10-09-53
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. 1798578
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FELIX CORREA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION TEE
170514430
170357501-7
MENESES ESPINOSA-MIGUEL LEONARDO
PICHINCHA QUITO
SENALEZAR
PRESIDENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170447891-4

DE SUCRE CORRAL MARIO FERNANDO

22 OCTUBRE 1956

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ

REG. CIVIL 01 1 040 00119

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ

Mario Fernando

PRIMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANA ***** E4343V2222

CASTILLO MARCELA LORENA ORTIZ

SUPLENTE ESTUDIANTE

JOSE ANTONIO DE SUCRE

MARIA CORRAL

QUITO

HASTA FUENTE DE SUSTITUIR

FECHA DE CADUCIDAD

D-097391

Marcela Lorena

PRIMA DE LA CIUDADANA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0117-018 170447891-4

DE SUCRE CORRAL MARIO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Marica del Valle

PRESENTE DE LA ANIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0117-018 170447891-4

DE SUCRE CORRAL MARIO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Marica del Valle

PRESENTE DE LA ANIA

000000-0

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE

0430-050
 TITUANA PULLAS SAMUEL
 PICHINCHA
 COTACOLLAO

170468650-8

QUITO

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170468650-8

TITUANA PULLAS SAMUEL

1958

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TOCA

001-2 0027 00104

PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO

1958

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

EQUATORIANA***** E139112222

NACIONALIDAD: CABAJO ANGELA ROSARIO CALERA

ESTADO CIVIL: PRIMARIA OBRERO

INSTRUCCION: JOSE M TITUANA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: ROSA ELENA PULLAS

QUITO 12/08/20

FECHA DE CADUCIDAD: 12/09/2013

FORMA: 1167542-00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
 PUNTO DE DERECHO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

RESOLUCION NO. 079-CJ-017-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada **"TRANSGRUE S.A."** con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 206-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Noviembre 28 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el Informe de Factibilidad No. 2001-083-CJ-TO-CPTP, de 20 de Noviembre del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada **"TRANSGRUE S.A."** con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 17 de mayo del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dis Pís

SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000011

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONARDO
2. DE SUCRE CORRAL FERNANDO
3. TITUAÑA PULLAS SAMUEL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 2001-083-CJ-TO-CPTP, de 20 de Noviembre del 2.001; otorgado por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**TRANSGRUE S.A.**" con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 017-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 29 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

Quito 17 de enero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Pío

SECRETARIO GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada **"TRANSGRUE S.A."** con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL (E)

MG.

Quito 17 de enero del 2002
CERTIFICADO DE FIRMAS
ES TAL CUAL SE ENCONTRO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Enero de 2002

Mediante comprobante No. **127021**, el (la) Sr. **Elvira Brugues Córdova**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **50.000,00** usd

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSGRUE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Miguel Leonardo Menese Espinosa	US.\$.	41,250.00
Mario Fernando de Sucre Corral	US.\$.	1,250.00
Samuel Tituaña Pulla	US.\$.	7,500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 50,000.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 4,50 de certificados de ahorro a 30 dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. Amazonas

Ing. Gabriel Ortiz P.
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027166

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROSERO NAVARRETE REMIGIO

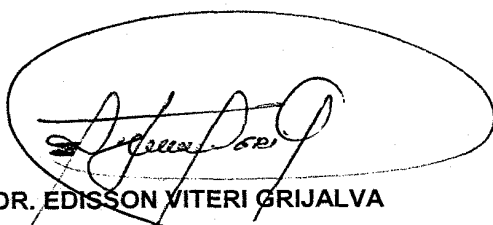
Fecha Reservación: 04/09/2001

PRESENTE:

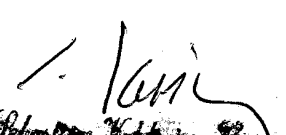
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TRANSESA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **TRANSGRUE S.A**
Aprobado
- 3.- **TRANSERVIS S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **TRANSCRANE S.A**
Aprobado
- 5.- **ECUAGRU S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA. firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su
otorgamiento.-


Dr. Sebastian Valdivia Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo 02900-3
Rojas H., Intendente de Compañía de Quito (E), según Resolución Nº
02.Q.IJ 557, de fecha ocho de febrero del dos mil dos, en su
Artículo Segundo, se toma nota al margen de la escritura Matriz de
Constitución de la Compañía TRANSGRUE S.A., otorgada en esta
Notaría el veinte y uno de enero del dos mil dos, el contenido de la
antedicha resolución, Quito, trece de febrero del dos mil dos.-



S. Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Guerra
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

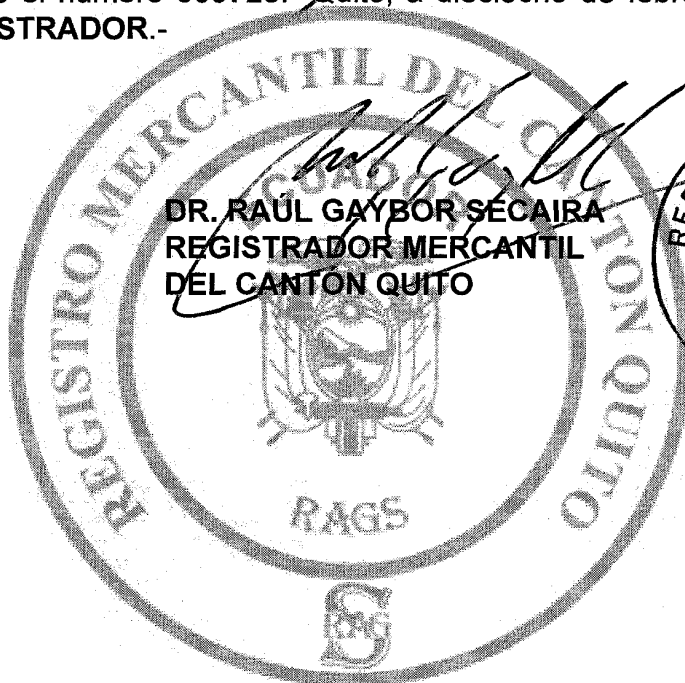


0000014

- REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 08 de febrero del año 2.002, bajo el número **0572** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSGRUE S.A."**, otorgada el 21 de enero del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005728**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

